



IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD

“ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE”

1. ANTECEDENTES / ESTUDIOS PREVIOS.

El artículo 54 de la constitución de la república del Ecuador en su parte pertinente reza que: - *“Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.*

Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas”.

El artículo 264 de la constitución de la república del Ecuador en su parte pertinente reza: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios (...).”*

El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”*

El Artículo 140 del COOTAD, establece en la parte pertinente: *“Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”*

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 274, manifiesta lo que sigue: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos...”*

El numeral 1 de Art. 276 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su parte pertinente menciona las funciones de los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanos: *“Ejecutar los servicios de prevención, protección, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además realizar acciones de salvamento (...).”*

El Reglamento de la Ley de Defensa Contra Incendios manifiesta en su artículo 1, que los Cuerpos de Bomberos de la República son organismos de derecho público, eminentemente técnicos, al servicio de la sociedad ecuatoriana, destinados específicamente a defender a las personas socorrer en catástrofes o siniestros y efectuar acciones de salvamento, que tiene concordancia con el artículo 3 y 276 del COESOP, que indica que las funciones de los organismos de seguridad ciudadana, son entre otros, la protección interna y orden público, operaciones coordinadas para el control del espacio público,



prevención, protección, apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria, acciones de salvamento y en general respuesta ante desastres y emergencias.

El Reglamento de Adquisición de Vehículos para Instituciones del Estado, en su artículo 4, numeral 5, tipifica: *“Aplicación Especial. - En estos vehículos, se contempla los que se requieren para actividades específicas, con equipamiento adecuado a su operación, entre otros se señalan sin que la ejemplificación signifique limitación de ninguna especie: ambulancias, motobombas, camiones, plataformas, grúas, canastillas, montacargas, que están destinados a usuarios tales como: Cuerpo de Bomberos, Fuerzas Armadas, Ministerio de Salud Pública, IESS, Policía Nacional, Empresas de Telecomunicaciones, Empresas Eléctricas, Empresas de Agua Potable, entre otros. Para los vehículos de esta categoría, de no existir producción nacional, se preferirá, en su orden, a la producción subregional andina, luego la de los países con los cuales se mantenga acuerdos comerciales en materia de vehículos y finalmente la de terceros países. En el caso de verificarse la no producción nacional, subregional y de los países con los cuales se mantenga acuerdos comerciales, la entidad dará preferencia a los vehículos de bajo consumo de combustible y de emisiones de gases que cumplan las normas de protección del medio ambiente...”*

2. OBJETIVO DE LA COMPRA.

2.1 GENERAL.

- Adquirir ambulancias para el Cuerpo de Bomberos de Cayambe

2.2 ESPECÍFICOS.

- Renovar, incrementar el parque automotor de la institución con un vehículo para atención de emergencias pre hospitalarias.
- Disponer de vehículos de última tecnología para la atención de emergencias y atención prehospitalaria, que garanticen una adecuada prestación de servicio a la ciudadanía Cayambeña.
- Desarrollar la eficiencia y la eficacia en el servicio de atención de emergencias móvil con tiempos de respuesta óptimos.
- Modernizar los vehículos que ya cumplieron su vida útil en el servicio prehospitalario.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA COMPRA.

El Cuerpo de Bomberos de Cayambe dispone de dos unidades de emergencia denominada Ambulancia Alfa 1 (A1) del año 2010 destinada a emergencias médicas para el cantón, Alfa 2 (A2) del año 2013, que es utilizada para brindar el servicio en las comunidades y en alta montaña, las mismas que con el transcurso del tiempo por el uso ha sufrido un deterioro considerable y actualmente no se encuentra operativa en su totalidad.

Tomando en consideración respecto de las Normas INEN NTE 2 5012-2009, NTE INEN 2512 adaptada de la KKK, Certificación KKK Federal Specification, Ambulance KKK-A1822 (Norteamérica), si realizamos un análisis del estado de las unidades; estas ya no cumplen, con los requisitos establecidos y las nuevas exigencias de funcionalidad versatilidad que debe tener una ambulancia, razón por la cual el servicio de atención prehospitalaria que brindamos requiere de una mejora continua para brindar un servicio de calidad a la ciudadanía.

Mediante Oficio Nro MSP-DNAPHUM-2018-0050-O del 31 de mayo de 2018, EL Espc. René Marcelo Abarca Tenemasa, en calidad de DIRECTOR NACIONAL DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA Y UNIDADES Móviles del Ministerio de Salud Pública responde al Documento No. CBDMQ-DEMAPH-2018 -0036-OF. Mediante el cual se consulta sobre la pertinencia del cambio de ambulancias por el cumplimiento del tiempo de vida útil.

Es así que informa lo siguiente:

"El Ministerio de Salud Pública dentro de la normativa vigente para la obtención de Permisos de Funcionamiento y Licenciamiento para ambulancia, contempla que el tiempo de vida es de 10 años máximo, el cual fue establecido tomando como referencia lo que respecta a vehículos de pasajeros, establecido en la Resolución No. 111-DIR-2014-ANT. RESOLUCIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL CUADRO DE VIDA ÚTIL DENTRO DE LOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN. INCREMENTOS. CAMBIOS Y RENOVACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL" y su posterior reforma mediante resolución No. 081-DIR-1015-ANT, donde se determina el Tiempo de vida útil de Vehículos de transporte público y comercial, sin embargo, teniendo en cuenta que la funcionalidad, configuración y carga de trabajo de estos vehículos difiere de las características de las ambulancias esta Cartera de Estado procedió a solicitar mediante Oficio Nro. MSP-SNPSS-2018-0442-0 del 10 de abril de 2018 a la Agencia Nacional de Tránsito como ente Rector en el ámbito en cuestión, la inclusión de las ambulancias en el cuadro de vida útil para vehículos de servicio público pudiendo variar posteriormente.

En cuanto a la consulta si la adquisición de unidades bajo la norma KKK A 1821 F son las adecuadas según la normativa INEN estrella de la vida y que actualmente está en vigencia, me permito indicar que la norma INEN 2512 se constituye un instrumento de aplicación voluntaria en el país por lo cual esta Cartera de Estado utilizó insumos sustanciales para la construcción de la normativa nacional vigente y el único requisito obligatorio que se exige como Ministerio de Salud Pública al respecto, es que las ambulancias cuenten con los certificados de autorización del fabricante y certificado del carrozado del constructor final independientemente de la norma bajo la cual se rige, por lo que usar como referencia una norma internacional para procesos de adquisición es lo que se sugiere en tanto sean por lo menos sustancialmente equivalentes o superiores a las nacionales."

Con estos antecedentes y con la finalidad de que el Cuerpo de Bomberos de Cayambe cuente con los equipamientos necesarios para brindar un servicio óptimo y de calidad, se realizó el cuadro de estadísticas de emergencias atendidas por las unidades durante los últimos 5 años, para justificar que es recomendable que el Cuerpo de Bomberos de Cayambe cuente con vehículos o unidades de emergencia que cumplan especificaciones técnicas de seguridad tanto para el personal operativo y para los pacientes que son transportados;

TIPO DE EMERGENCIA		FRECUENCIA				
		2016	2017	2018	2019	2020
ATENCIÓN PREHOSPITALARIA	EMERGENCIAS MEDICAS	550	283	271	603	481
	AUXILIO DE VICTIMAS EN GENERAL	400	254	544	534	328
	ACCIDENTE DE TRANSITO	248	157	412	325	275
	TRASLADO DE PACIENTES	315	431	147	98	131
	TOTAL	1513	1125	1374	1560	1215

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Cayambe tiene a su haber personal altamente capacitado en el ámbito de atención pre-hospitalario, emergencias y urgencias extra e intrahospitalario, por tal razón dicho personal necesita de estas unidades de ambulancia equipadas para realizar su actividad laboral sin limitaciones y en pro de la ciudadanía, evitando retrasos y una atención medica carente por deficiencia



de unidades de ambulancia insumos y/o equipos médicos como se ha visto expuesta en algunas ocasiones, es por ello que el Cuerpo de Bomberos requiere las unidades de ambulancias.

Las directrices del Ministerio de Salud Pública para otorgar los permisos de funcionamiento y licencias los vehículos ambulancias, determinan que las unidades deben tener 10 años de antigüedad como o máximo; tiempo de servicio de la ambulancia adquirida en el año 2010 cumplieron su vida útil en el año 2020.

Según la normativa que emite el ministerio de finanzas de contabilidad gubernamental, indica que la vida útil de los vehículos del sector público es de 5 años por lo que en el año 2021 las ambulancias habrán sobrepasado este tiempo establecido.

Algo significativo es el deterioro propio del vehículo que trabaja 7 días de la semana, los 365 días del año, representan un gasto elevado en mantenimientos preventivos y correctivos, dificultando de esta manera las aprobaciones por el ente rector, por no encontrarse en óptimas condiciones lo cual reduce la seguridad de sus ocupantes.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Cayambe cumpliendo con las múltiples exigencias en el ámbito de atención pre hospitalario se ve en la necesidad de adquirir dos unidades de ambulancia con total equipamiento para brindar una atención médica de calidad y calidez, cabe mencionar que en el Cantón Cayambe y sus parroquias las emergencias médicas con más demanda son: accidentes laborales, Lesiones deportivas, heridas y traumatismos por violencia civil, emergencias y urgencias obstétricas, Accidentes de tráfico simples y múltiples, recalando en estas últimas que en su mayoría son varias víctimas, víctimas con múltiples lesiones y/o en estado crítico es por ello que la institución necesita adquirir estas dos unidades de ambulancia para poder atender de manera eficiente y precautelar la vida de los/las ciudadanos.

La normativa ecuatoriana aplicable para ambulancias es de cumplimiento voluntario y no existen entidades que certifiquen dicho cumplimiento; por lo cual, la certificación con la que deberán contar las ambulancias será bajo la normativa americana KKK-A-F, la cual ha sido la base para la creación de normativa ecuatoriana vigente NTE INEN 2512. En tal virtud el requerimiento será de ambulancias normadas y certificadas bajo la norma KKK-A-1822F o NFPA o su equivalente o superior.

4. CUADRO DE DISTRIBUCIÓN.

El Cuerpo de Bomberos de Cayambe tiene las siguientes ambulancias operativas en los dos cuarteles de Cayambe y Ascázubi:

DISCO	PLACA	MARCA	MODELO	CLASE	AÑO	UBICACIÓN
A1	PMG-060	FORD	F-450	AMBULANCIA	2010	CAYAMBE
A2	PMA-7293	IVECO	NJ2045	AMBULANCIA	2013	ASCÁZUBI

5. DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO.

El Cuerpo de Bomberos de Cayambe, requiere los siguientes bienes:

CANTIDAD	CLASE	TRACCIÓN	COMBUSTIBLE	COLOR	CILINDRAJE
2	AMBULANCIA TIPO I	4X2	GASOLINA	ROJO	4500



6. RECOMENDACIONES.

Con todos los antecedentes expuestos, me permito recomendar al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, autorice a quien corresponda se efectúen los trámites pertinentes, para la adquisición de dos ambulancias tipo I, 4x2 para el efectivo cumplimiento de los servicios inherentes a la atención bomberil, como lo es la atención pre hospitalaria, en concordancia con el Art. 443 de la Codificación de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 28 de septiembre de 2020, las entidades contratantes deberán realizar el procedimiento de contratación de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”. Además, lo señalado en el Art. 442 estipula “Procedimiento Especial. - En los casos que la adquisición de vehículos para las entidades contratantes no se realice a través del Catálogo Electrónico por las causales antes expuestas.

Cayambe 08/04/2022

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DEL DOCUMENTO		FIRMA ELECTRÓNICA	CÓDIGO - OPERADORES DEL SNCP.
ELABORADO POR:	<i>Ing. José Luis Molina M. Jefe Administrativo</i>		 Inscrito en el Registro de certificación de Operadores del SNCP con el No. SERCOP - 076819NE120 Vigencia de la Certificación: 2 años.
REVISADO POR:	<i>Capitán Mauricio Solís Subjefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe</i>		 Inscrito en el Registro de certificación de Operadores del SNCP con el No. SERCOP - 076819WCL29 Vigencia de la Certificación: 2 años.
APROBADO POR:	<i>Mg. Edwin Oswaldo Yugsi T. Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe</i>		 Inscrito en el Registro de certificación de Operadores del SNCP con el No. SERCOP - 076819WCL29 Vigencia de la Certificación: 2 años.

ABNEGACIÓN
Y
DISCIPLINA